



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Av. Salaverry 655, Jesús María  
Teléfono: 630 60 00

[www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)

Autor: "Esto es una obra colectiva"

Editado por: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Av. Salaverry 655, Jesús María, Lima

1a. edición - xxxxxx-xxxxxx

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° xxxxxxxxxxx

Se terminó de imprimir en xxxxxxxx en:



# Lo que debes saber para **contratar a un pensionista**

Base Legal: Ley n.º 26790, Decreto Supremo n.º 003-97-TR, Decreto Ley n.º 19990 (y modificatorias), Ley n.º 26790, Decreto Supremo n.º 018-2007-TR, Resolución SBS n.º 1408-2003, Resolución Ministerial n.º 121-2011-TR

Síguenos en:



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## ¿Es posible contratar como trabajadores a personas que perciban una pensión de jubilación?

Nuestra legislación laboral permite a las empresas contratar a trabajadores cuando estos se encuentran percibiendo una pensión de jubilación.

Base Legal: artículo n.° 45 del Decreto Ley n.° 19990 (modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 28678), anexo 1 (tabla 11) de la Resolución Ministerial n.° 121-2011-TR.



## ¿Qué consideraciones debe tener en cuenta el pensionista que se reincorpora a la actividad laboral?

### Sistema Nacional de Pensiones (SNP) Decreto Ley 19990

Si percibe pensión de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración siempre y cuando la suma de estos dos conceptos no supere el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Si se excede ese monto, se debe suspender el pago de uno de esos ingresos.

Base Legal: artículo 45 del Decreto Ley n.° 19990 (modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 28678).

### Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Si percibe pensión de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) podrá percibir simultáneamente pensión y remuneración, sin límite cuantitativo.

Base Legal: Artículo primero de la Resolución SBS n.° 1408-2003.

## ¿Debo efectuarle retenciones por AFP u ONP?

En cuanto a las retenciones tenemos que:

En el caso de ser el trabajador un pensionista de la ONP, el empleador deberá efectuar la retención del 13% de su remuneración y realizar el aporte correspondiente a dicho sistema pensionario.

Base Legal: inciso a) del artículo 3, artículo 11 y artículo 45 del Decreto Ley N° 19990 (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28678).

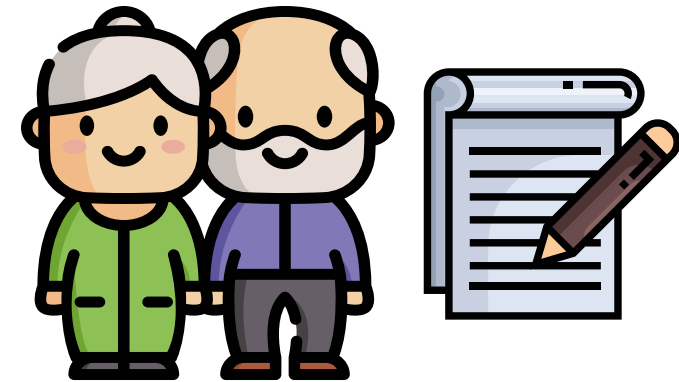
En el caso de ser el trabajador un pensionista de una AFP, podrá no realizar aportes obligatorios y deberá comunicar al empleador de tal situación, con la finalidad de que no se realice la retención.

Base Legal: artículo primero de la Resolución SBS N° 1408-2003.

## ¿Cómo debo registrarlo en el T-Registro?

Los trabajadores que son pensionistas deberán ser declarados en el T-Registro en la categoría de trabajadores.

Base Legal: inciso b) del artículo 1 del Decreto Supremo 018-2007-TR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 015-2010-TR.



## ¿Debo realizar aportes a Essalud?

Sí. El empleador que contrate como trabajador a un jubilado/pensionista deberá realizar el aporte a EsSalud del 9% sobre la remuneración.

Base Legal: artículos 4 y literal a) del artículo 6 (literal modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 28791) de la Ley n.° 26790.